

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA Magistrada ponente

Radicación No. 71586

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CERRO GUAYABO -COOPROCARCEGUA-**contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, actuación a la que se vincula al **JUZGADO TERCERO LABORAL** del mismo circuito judicial.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería a la abogada Daniela Vergel Riascos, quien se identifica con cédula de ciudadanía 60.449.912 de Cúcuta y tarjeta profesional 181.617, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que

actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

- 2. Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales convocadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
- 3.- Vincular al presente trámite a Oracio Chona Hernández, Olga Estupiñán Lázaro y demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral número 54001310500320160052400, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.
- 4.- Ordenar a la parte accionante que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a esta.
- 5. Requerir a las autoridades judiciales convocadas, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el

SCLAJPT-04 V.00 2

asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente

Radicación n.º 71586

digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelanta algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifiquese y cúmplase.

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada

SCLAJPT-04 V.00